

RESOLUCIÓN No. 5722
28 AGO 2017

Por la cual se **REGLAMENTA** y **CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante de los **EX – RECTORES**, ante el **CONSEJO SUPERIOR**, de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 de 2005, Acuerdo 047 de 214 y normas que lo modifican, Acuerdo 012 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el literal i) del artículo 8° del Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005), establece la conformación del Consejo Superior Universitario, señalando dentro de sus integrantes a un Representantes de los EX – Rectores de la Universidad, que hayan ejercido el cargo en propiedad, para un periodo de dos (2) años.

Que mediante Resolución Rectoral No. 2007 del 13 de junio de 2007, modificada por la Resolución No. 2615 del 06 de julio de 2011, se adoptó el Reglamento para la Elección de los Representantes de los Exrectores, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 047 de 2014, modificado por el acuerdo 073 de 2015, se implementó a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información del voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección como de consulta.

Que mediante Acuerdo 012 de 2017, se modificó el artículo 1 del acuerdo 047 de 2014, en el sentido de señalar que en caso de no contarse con las garantías técnicas para poder realizar los procesos de votación, podrá optarse por el mecanismo de tarjetón electoral (papeleta) previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones.

Que mediante oficio del 18 de Agosto del 2017, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones, manifestó que: *a la fecha no es factible garantizar la seguridad dentro de un proceso de votación electrónica y la eficiencia de la infraestructura;*

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), proponer al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

Que es necesario convocar a los Ex Rectores, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan a su representante ante el Consejo Superior, teniendo en cuenta que el actual representante culmina, su representación en el mes de octubre de 2017.

Que teniendo en cuenta que algunos de los Ex rectores, de Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tienen establecidas su residencia en ciudades diferentes a Tunja, o que sus ocupaciones personales y profesionales, no les permite la presencia constante en esta ciudad, se hace necesario ampliar los mecanismos de elección, para garantizar de esta manera su participación democrática en el proceso electoral, para la elección del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Convocar a Elección del Representante de los Ex rectores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante ante el Consejo Superior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 066 de 2005, y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 2007 de 2007, modificada mediante Resolución No. 2615 de 2011.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Ex rectores, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día **viernes 27 de Octubre de 2017, con una jornada de 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m.,** de conformidad a lo señalado en el literal f) del artículo 2º del Acuerdo 073 de 2015.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Ex rectores, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, un ex rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 4º. La inscripción para el Representante de los Ex Rectores, ante el Consejo Superior Universitario, se registrará por las siguientes reglas:

1. Todo candidato deberá inscribirse de manera personal en la Secretaría General, previsto en el Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005, Artículo 41 literal b).
2. El candidato aspirante deberá diligenciar el formulario de inscripción que disponga la Secretaría General, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Una fotografía reciente tamaño 3x4, fondo blanco.
 - b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
 - c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.
 - d) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas.
3. Las solicitudes serán estudiadas por el Presidente del Comité Electoral de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección o consulta, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión que autorice o deniegue la inscripción.

ARTÍCULO 5°: En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días hábiles, antes del proceso de votación.

ARTÍCULO 6°. La fecha límite para la inscripción de candidatos, **SERÁ EL DÍA JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, hasta las 6:00 p.m., en la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 7°. El aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 8°. Una vez inscritos los candidatos, el Presidente del Comité Electoral verificará, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará al Departamento de Talento Humano, el siguiente documento:

- a) Constancia de que el Candidato Aspirante, es Ex rector en propiedad, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 9°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, **el día miércoles 20 de Septiembre de 2017**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el



listado de admitidos, los aspirantes inscritos podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 10°. El día **12 de Octubre de 2017**, será publicado en la página web institucional (<http://elecciones.uptc.edu.co/front>), el listado de los Ex rectores habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por el Departamento de Talento Humano y Secretaría del Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 11°. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Secretaría General solicitará el listado de los documentos de identidad, de los Ex rectores habilitados para participar en el proceso de elección, al Departamento de Talento Humano y a la Secretaria del Consejo Superior
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **12 de Octubre de 2017**, pese a tener calidad, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **15 de Octubre** de 2017, hasta las 6:00 pm.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, donde se remitirán a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día **20 de Octubre de 2017**.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 12°. Podrán votar en la elección para elegir representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológicas de Colombia, todos los Ex rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 13°.- El ejercicio del voto, serán en todos los casos secreto, indelegable y podrá realizarse solo una vez, por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1) Personal.
- 2) Vía Correo Certificado.
- 3) Vía Fax.

PARAGRAFO. La Secretaria General, organizará el proceso, de manera que se proteja la confidencialidad del voto.

ARTÍCULO 14°.- Vía Correo Certificado: La Secretaria General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, allegará a cada uno de los Ex rectores, con por lo menos quince (15) días calendarios de antelación a la fecha establecida para la elección, el voto con los nombres de los aspirantes inscritos. Conocido lo anterior, el sufragante deberá allegar a la Secretaria General de la Universidad, a más tardar el día dispuesto para la elección y hasta las 4:00 p.m., el sobre certificado con el voto.

PARÁGRAFO: Para la utilización de este mecanismo, el sufragante deber informar a la Secretaria General a través del correo institucional (secretaria.general@uptc.edu.co), a más tardar el día **MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE DE 2017**, los datos de residencia donde recibirá el tarjetón, correo certificado que deberá ser recibido, en la sala de juntas de rectoría, el día y hora previsto en la presente Resolución de Convocatoria.

ARÍCULO 15°.- Vía Fax: Para el voto en fax, se tendrá como fecha de votación, el día y hora previsto en la Resolución de Convocatoria, al número telefónico (038-098) 7436219.

PARÁGRAFO: Para la utilización de este mecanismo, el sufragante deber informar a la Secretaria General a través del correo institucional (secretaria.general@uptc.edu.co), a más tardar el día **MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE DE 2017**, los datos de residencia donde recibirá el tarjetón, el cual deberá ser enviado vía fax, el día y hora previsto en la presente Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO 16°.- Personal: La votación se llevará a cabo a través de Tarjetón Electoral (papeleta) en papelería suministrada por la Secretaría General, y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. La elección se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, donde estará ubicada la mesa de votación, con su respectiva urna.
2. Los votos allegados vía correo certificado y vía fax, se irán depositando por los jurados de votación en la urna dispuesta para este fin; y serán tenidos en cuenta en el momento del escrutinio, de lo cual dejaran constancia en el acta de escrutinio parcial, anexando los soportes a que haya lugar.

ARTÍCULO 17°.- Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (Cédula de Ciudadanía), y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

ARTÍCULO 18°.- Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

ARTÍCULO 19°.- Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado, y marcará en la tarjeta electoral, el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla del voto en blanco.

ARTÍCULO 20°.- El votante a continuación, debe doblar la(s) tarjeta(s) electoral(es), de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la, o la(s) introducirá en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 21°.- Mediante Resolución Rectoral se nombrarán tres (3) jurados, que serán escogidos por los Directivos que prestan su servicio a la Universidad, quienes están en la obligación de firmar, los respectivos formularios del acta de escrutinio parcial.

PARAGRAFO.- El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. El jurado está en la obligación de entregar el mismo día el acta de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General.

ARTÍCULO 22°.- El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 23°.- Una vez instalada la mesa de votación, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario:

- a) Urna
- b) Guía para jurados
- c) Número de Tarjetas electorales entregada
- d) Sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcada
- e) Lista de sufragantes
- f) Acta parcial de escrutinio de los Jurados
- g) Bolígrafo
- h) Resaltadores

i) Acreditación de testigos Electorales (Si los hubiere)

PARÁGRAFO: El jurado deberá anotar en el acta de inventario, la cantidad de tarjetones electorales recibidos y el número correspondiente a la identificación de la mesa. Igualmente podrá consignar las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinente.

ARTÍCULO 24°.- En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

ARTÍCULO 25°.- Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el Presidente Comité Electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 26°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

ARTÍCULO 27°.- La votación, se cerrará a las 4:00 pm, aún sí se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación, los jurados antes de abrir la urna, introducirán las tarjetas electorales no utilizadas y las inservibles, en el sobre destinado para tal fin.

ARTÍCULO 28°.- Una vez terminada la jornada de elección, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
- b) Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
- c) Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa, deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato, dejando constancia de lo ocurrido.
- d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

ARTÍCULO 29°.- Para proceder al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que fue marcado en la casilla denominada voto en blanco.

- b) **VOTO NULO:** Es cuando está marcado en más de una casilla y no se evidencia la voluntad o intención del elector; cuando está marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos; a la tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura; tarjeta diferente a la entregada por el jurado de votación; en la cual se haya marcado el espacio para candidato que se haya retirado formalmente.
- c) **TARJETA NO MARCADA:** Son aquellas que fueron depositadas en la urna, pero no se marcó ninguna casilla.
- d) **VOTO VÁLIDO:** Es aquel en el cual se marcó una casilla y se evidencia la voluntad expresa y taxativa del elector.

ARTÍCULO 30°.- Para realizar el escrutinio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- Conteo de los votos obtenidos por cada uno.
- Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato, votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

ARTÍCULO 31°.- Concluido el escrutinio, los jurados deberán firmar los ejemplares de acta de escrutinio parcial. Si no están de acuerdo con su contenido, podrán dejar las respectivas constancias.

PARÁGRAFO 2: Los testigos Electorales no podrán, en ninguna forma, interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación.

ARTÍCULO 32°.- El Presidente del Comité Electoral, el mismo día del proceso electoral, en la Sala de Juntas de la Secretaria General, realizar el escrutinio general. Así mismo, en caso de presentarse observaciones en las Actas de Escrutinio Parcial, las resolverá antes de emitir las actas de escrutinio general.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes.

ARTÍCULO 33°.- Testigos electorales. Cada candidato podrá designar un testigo electoral por cada dos mesas de votación, y deberá informar por escrito, el nombre del mismo ante Secretaria General, por lo menos 3 días antes del proceso de votación. En consecuencia, quienes sean presentados como testigos electorales, deberán acudir al sitio de votación, 30 minutos antes del inicio de la misma, para la entrega del distintivo que lo identifique como tal, por parte de la autoridad que determine el Comité Electoral.

ARTÍCULO 34°.- Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- Un integrante del Comité de Ética.

- b) Director de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria
- c) Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en la convocatoria).
- d) Un integrante del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la Secretaria General realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso

ARTÍCULO 35°.- Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta o proceso de votación.
- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta o proceso de votación.
- c) Informar al Consejo Superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la Consulta o votación.
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta o votación.

ARTICULO 36°.- El departamento de Servicios Generales, deberá coadyuvar con la organización logística para el desarrollo de los procesos de elección, y deberá velar por la seguridad de quienes intervienen en los mismos.

ARTÍCULO 37°.- Difusión. Para todos los candidatos inscritos y admitidos, la Dirección de comunicaciones garantizará la divulgación de las propuestas, en igualdad de condiciones, en medios de comunicación con los que cuenta la universidad, de acuerdo con la disponibilidad de recursos. La divulgación de tal información, deberá ser solicitada por el candidato aspirante ante la respectiva Dirección de Comunicaciones, por lo menos 15 días calendario antes del día de la votación.

ARTÍCULO 38°.- Publicidad. No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones, en un estimado de cien (100) metros a la redonda de los lugares de votación.

ARTÍCULO 39°.- Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos. El comité electoral, verificará si quien resulta ganador en el proceso de votación, cumple los requisitos, antes de llevarse a cabo la posesión en la representación.

La notificación se entenderá surtida mediante comunicación vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada por los mismos en el formato de inscripción.

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el mismo no procede recurso.



ARTÍCULO 40°. El período del representante de los Ex rectores, ante el Consejo Superior, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 41°.- Cuando se presenten situaciones, que afecten el proceso, el Comité Electoral tomará las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento o repetición. Únicamente se suspenderá, aplazará o repetirá el proceso de votación, en las mesas de votación, que se vean afectadas.

ARTÍCULO 42°.- Si se tuviere conocimiento de antemano de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el buen desarrollo del proceso, el rector de la universidad, previa recomendación por parte del Comité Electoral, podrá declarar de oficio, bajo la debida justificación, el aplazamiento de las votaciones.

ARTÍCULO 43°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

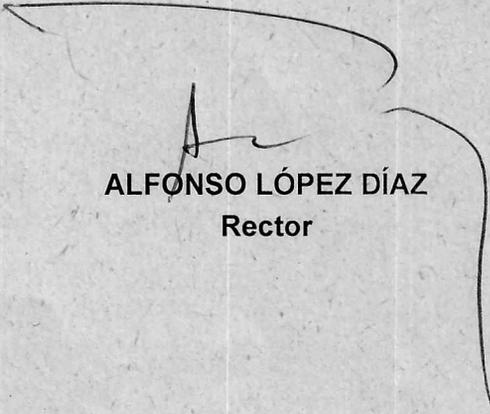
ARTÍCULO 44°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 45°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

28 AGO 2017

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General

Revisó: Ibeth Yohana Niño Gil. – Comité Electoral

Revisó: Olga Mireya García Torres. – Rectoría.